

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALINAS**

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SALINAS

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, determina en su Art. 264 que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón así como crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que en su Art. 54.- Funciones como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, el regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;
- Que el Art. 55 del COOTAD como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, así como crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

EXPIDE:

**ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y
LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**

CAPITULO I

GENERALIDADES

- Art. 1.- **DEFINICIÓN Y CONCEPTO DE VIA PUBLICA Y DE ESPACIO.**- Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por vía pública: las calles, parques pasajes, portales, aceras parterres, puentes y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también los caminos y carreteras que comunican La Libertad con Salinas, Salinas – Anconcito, Salinas – José Luis Tamayo (Muey) y Salinas - Santa Rosa, hasta diez metros cada costado; y, en el Malecón de Salinas y Chipipe, diez metros después del límite de la acera que da a la playa.-

Art. 2.- **APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.**- La presente ordenanza regirá para toda la jurisdicción cantonal de Salinas, sin excepción alguna.

Art. 3.- **CALCULO DE LOS VALORES A COBRARSE POR LA MUNICIPALIDAD.**- Las concesiones, permisos, multas y demás derechos municipales se cobrarán como base para su aplicación o cálculo, el producto que resultare de la remuneración básica unificada vigente de un trabajador en general por cada metro cuadrado de ocupación, éste corresponderá al pago anual.

Podrá calcularse el espacio de la vía pública en relación al tiempo en que la vía será ocupada, podrá ser ésta anual, mensual o diaria.

Art. 4.- **SUJETO ACTIVO.**- El sujeto activo para efecto de la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.

Art. 5.- **SUJETO PASIVO.**- Son sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas, que ocuparen el espacio y la vía pública, así como los espacios publicitarios en la jurisdicción del Cantón Salinas.-

CAPITULO II

DE LA FORMA DE OBSTRUIR LA VIA PÚBLICA

Art.6.- Es obligación de todas las personas no obstruir la vía pública; y, está terminantemente prohibido arrojar basura o cualquier otro desperdicio en la vía o espacio público.-

Art.7.- Está prohibido para el sujeto pasivo, peatones y personas arrojar basura o desperdicio a la vía o espacios públicos e incluso aquellos que se transporten en cualquier clase de vehículos.

Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan el artículo anterior serán las siguientes:

- a. El sujeto pasivo o peatón que infringiera esta norma y sea encontrado infraganti por un policía municipal o nacional, será llamado a la atención y reconocerá su infracción; de allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrán sanción alguna.

En caso de incumplimiento a la decisión dada por la autoridad municipal, será sancionado con multa del 10% al 30% del salario básico unificado del trabajador en general.

- b. El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público será sancionado con una multa del 10% al 30% de un salario básico del trabajador en general.

Si lo hiciera desde un vehículo privado, el conductor está sujeto a la pena de un 35% del salario básico del trabajador en general impuesto por el Comisario Municipal o la autoridad de tránsito; y,

- c. La persona que abandone desperdicios o basura en lugares o en horarios diversos a los establecidos por la Municipalidad, será sancionada con el 25% hasta el 50% de una remuneración básica unificada vigente, en concepto de multa. Igual sanción recibirá quien deje en la vía pública desechos de vegetación, sin estar debidamente triturados o compactados y en la respectiva funda de basura.-

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS URBANOS Y LA DE SUS INQUILINOS, EN RELACION CON EL CITADO DE LA VIA PÚBLICA.

Art. 8.- Los propietarios de edificios y solares, con los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza, y solidariamente quienes con sus inquilinos, o que en cualquier título posean el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta Ordenanza, serán impuestas al sujeto objetivamente visible relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el primer párrafo están obligados:

- a. A pavimentar, conservar en buen estado y reparar cada vez que sea necesario los portales y veredas que correspondan a la existencia de su fachada;
- b. A iluminar debidamente sus portales, con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna;
- c. A vigilar que en las veredas de los inmuebles de su propiedad, incluyendo los parterres que quedan al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos en la Municipalidad y/o además que la hierba, maleza o monte no desmejoren la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono;
- d. Mantener limpio las áreas o verjas de sus solares y las fachadas de sus edificios, incluyendo los tumbados de los portales, para lo cual deben, necesariamente limpiar íntegramente por lo menos dos veces al año, una de las cuales será obligatoriamente en el mes de mayo; y,
- e. Pintar las fachadas de los edificios, cercas y verjas cuando así lo requiere el inmueble y necesariamente una vez por lo menos cada dos años, o cuando el aspecto general no esté acorde con la adecuada presentación que la ciudad necesite y así lo disponga la máxima autoridad municipal o su delegado.

Art. 9.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el Artículo anterior, serán sancionadas con multas mensuales que irán desde el 30% al 50% una remuneración básica unificada vigente, según su inobservancia, su reincidencia y la

gravedad de la infracción. Las multas serán de carácter indefinido, hasta que no se haya subsanado la causa que la originó.

Art. 10.- Los locales comerciales e industriales situados en los inmuebles que se mantengan sin acatar las obligaciones determinadas en el Art. 8, a partir del segundo mes, contando desde la primera multa podrá adicionalmente ser clausurados hasta que se subsane definitivamente el hecho que constituye la contravención, sin perjuicio que la multa mensual siga acumulándose indefinidamente.

Art. 11.- En los edificios o predios, cuyas propiedades están sujetas a sanciones y que la naturaleza del local no pueden ser clausurados, como los que están destinados exclusivamente a vivienda; así como en los casos de solares vacíos en evidente estado de abandono, la multa será impuesta hasta por tres meses consecutivos. Vencido este plazo, la Municipalidad tomará acción directa para lograr las reparaciones, y cobrará adicionalmente el costo de la reparación, con el 100% de recargo.

Art. 12.- El Alcalde o su delegado podrá ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación requerida, por una sola vez, en forma escrita y hasta por sesenta días, cuando la naturaleza de las obras requeridas para subsanar la infracción requiera de una obra municipal, o de algún otro organismo público.-

Art. 13.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, mantener limpia la vía pública, correspondiente en la medida de su lindero frontal.

Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino la de realizar las acciones de barrido correspondiente, para que ésta se mantenga limpia, incluyendo la cuneta formada entre la vereda y la calle, además de la saca de hierba y malezas. Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes, deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar o controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente ante el Señor Comisario Municipal, sólo con esta denuncia se exonerará de su responsabilidad, siempre y cuando lo haya hecho en forma escrita y tenga en su poder una copia de la misma, con la debida razón de su entrega.

Art. 14.- Si la contravención fuese causada por vendedores ambulantes, establecidos en un lugar de la vía pública sin autorización municipal, le corresponde a la Municipalidad tomar las medidas, para regular las responsabilidades.

Art. 15.- La basura desechos o desperdicios que se depositaren en los parterres centrales de una avenida será de responsabilidad de los propietarios o inquilinos de los inmuebles vecinos, pues es obligación de ellos vigilar las irregularidades que se produzcan. En estos casos las personas determinadas en este Artículo, están obligadas a denunciar al infractor, caso contrario serán sancionados como responsables de la infracción.-

Art. 16.- Los administradores de todo establecimiento comercial e industrial, deben mantener recipientes apropiados para la basura, suficientemente visibles para que sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.-

Los que por razón de sus negocios se hallaren en la necesidad de desalojar para evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan ser fácilmente recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

- Art. 17.- Es prohibido depositar o guardar, perentoria o permanentemente en las bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que por sus emanaciones pestilentes, afecten al vecindario y la ciudad en general.-
- Art. 18.- Las contravenciones a las normas constantes en los tres artículos precedentes, serán sancionados con el 30% hasta el 50% de una remuneración básica unificada vigente por concepto de multa, y la reincidencia hasta con el 100% de una remuneración básica unificada vigente.
- Art. 19.- Los hoteles, restaurantes, establecimientos comerciales y hospitales, para la recolección de basura deberán sujetarse a las disposiciones especiales que emane la Municipalidad y se sujetarán a los horarios específicos establecidos por la entidad edilicia.-
- Art. 20.- Los parqueaderos públicos autorizados por la Municipalidad y construidos sobre solares vacíos y las estaciones de expendio de combustible, tienen la obligatoriedad de mantener servicios higiénicos compuestos por lo menos de inodoro y lavado en perfecto estado de funcionamiento, higiénicamente presentados, con acceso directo a los peatones, con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y hombres, con adecuaciones apropiadas.-
- La contravención por no mantener avisos de la ubicación de servicios higiénicos, serán sancionados con el 25% de una remuneración básica unificada vigente, por concepto de multa, la misma que será mensual. La infracción por no mantener el servicio higiénico con acceso directo para los clientes y usuarios, serán sancionados con el 25% de una remuneración básica unificada vigente por concepto de multa, la que será mensual e indefinida, hasta que se cumpla con esta obligación.-
- Art. 21.- Los establecimientos comerciales, estaciones de combustibles y parqueos públicos construidos sobre solares vacíos, podrán cobrar por la utilización de servicios higiénicos, cuando exista unipersonal pagado que se encuentre atendiendo permanentemente su uso y su aseo.
- Art. 22.- Los parqueos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias y demás equipamientos de los que se trata en los Artículos precedentes, en caso de rebeldía de la clausura, o si el establecimiento incurre en rebeldía por más de sesenta días, la sanción no será levantada, sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general.-
- Art. 23.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público, o por el uso en forma indebida, será sancionado con una multa del 50% de una remuneración básica unificada vigente y será condenado a pagar los daños ocasionados a la entidad municipal.
- Art. 24.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atenta al decoro y al respeto de las personas.-
- Esta infracción será sancionada por el Comisario Municipal, quien le impondrá una multa del 70% de una remuneración básica unificada vigente según las circunstancias que agraven o no el acto.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS O INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS LOCATIVOS EN LA VIA PUBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS

- Art. 25.- Los trabajos locativos en la vía pública, deberán ordenarse y efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible y en horarios que establezca la Municipalidad para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.-
- Son obras locativas aquellas que se realizan, en beneficio de algún predio y/o que por su magnitud cause daños, cuya cuantía de reparación no exceda a las veinte remuneraciones básicas unificadas vigentes.
- Las órdenes para trabajar en la vía pública, deberán contar con el informe técnico preliminar de la Dirección de Planeamiento Territorial, de acuerdo a la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Art. 26.- Es obligación de quienes ordenaren trabajos en la vía pública, proporcionar los elementos de señalización adecuados en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratada, si fuese del caso.
- Quienes incumplieren esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados a terceros.
- Art. 27.- Es obligación de la empresa y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.
- Las sanciones establecidas para los casos de que se incurra en esta contravención, será el pago del 40% de una remuneración básica unificada vigente.
- Art. 28.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras, que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Departamento de Obras Públicas. En dicha comunicación indicarán los datos necesarios en cuanto al tiempo de obras locativas y causas de la misma y se obligará y garantizará por escrito la debida y oportuna reparación, luego de cumplidos los trabajos correspondientes.
- Cuando la instalación de letreros, vallas publicitarias o kioscos, requieran de trabajos de rotura de la vía pública, debe señalarse en la solicitud correspondiente a la obtención del permiso.
- La solicitud oportuna evitará que los trabajadores de dichas obras sean sancionados con 50% hasta con el 100% de una remuneración básica unificada vigente por concepto de multa.
- Art. 29.- La Municipalidad presentará a favor de la ciudad los respectivos reclamos legales contra los representantes de las entidades de derecho público o privado que incurran en la disposición del Artículo anterior y, reparará por cuenta de ellas, los daños ocasionados, teniendo además las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

CAPÍTULO V
DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA
NORMAS GENERALES.

Art. 30.- La Municipalidad podrá conceder permisos para la ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.-

Art. 31.- Para expendir alimentos preparados en la vía pública, requerirá además del permiso municipal de vía pública, el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental, extendido a favor de las personas que manipulan la preparación o expendio.-

Es prohibido expendir alimentos en la vía pública en forma antihigiénica, en el caso de que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación y además se sancionará a los que infrinjan esta disposición con el 50% hasta el 100% de una remuneración básica unificada vigente por concepto de multa.

Art. 32.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados en un formato único, debidamente numerados, por la Dirección de Justicia y Vigilancia, previa solicitud dirigida al Alcalde.

Art. 33.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando su valor se encuentre pagado y compruebe mediante recibo de pago efectuado en la Tesorería Municipal.-

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. La Municipalidad no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permisos de ocupación por horas, días, semanas, o meses de acuerdo a lo previsto para cada tipo de permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia.

El permiso necesariamente contendrá lo siguiente:

- La fecha de concesión y caducidad del mismo;
- El nombre e identificación del beneficiario;
- La localización y la superficie exacta de ocupación; y,
- La unidad tarifaria o el valor de la tasa a pagar.

Dentro del título de crédito donde conste el pago por concepto de ocupación de la vía pública deberá pagarse además los servicios técnicos administrativos vigentes por concepto de inspección efectuada por la policía municipal de la Dirección de Justicia y Vigilancia, valores vigentes en la Ordenanza de Tasas Administrativas.

Art. 34.- Los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicada de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso. En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación destinada a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los títulos ya pagados, salvo que el interesado haga saber a la entidad municipal del cambio de sitio y demás, con anticipación.

Art. 35.- Exoneraciones.- Se exonera el pago de la ocupación de la vía pública a:

- 1.- Los grupos vulnerables y prioritarios en todo tipo de eventos sin fines de lucro;
- 2.- Los actos manifestaciones y actividades colectivas de carácter social, cultural, político, educativo, artístico y religioso;
- 3.- Las instituciones públicas que utilicen los espacios públicos como casas abiertas, campañas, exposiciones y demás.

En los casos señalados en este artículo deberán obtener la autorización del Director de Justicia y Vigilancia previo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial.

CAPÍTULO VI

DE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 36.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar los materiales durante los trabajos correspondientes, así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Planeamiento Territorial. En los permisos se hará constar además del espacio requerido para los materiales, es necesario para asegurar el libre y seguro tránsito vehicular y peatonal. Estos permisos pueden ser obtenidos por el número semanas que se solicite y serán pagados por adelantado. La tarifa de pago será del 10% según la remuneración básica unificada vigente, por semana y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de semana se entenderá semana completa.

Quienes ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros seis días hábiles realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al triple de la tarifa de la ocupación de la vía no cancelada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso, aquella sanción la impondrá el Comisario Municipal.

En caso de encontrarse material de construcción que obstruya la vía pública los días sábado y domingo sin el personal responsable serán sancionados con el retiro y multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada referencial vigente por ser primera ocasión, en caso de reincidir corresponderá al 50% y por tercera ocasión equivaldrá a una remuneración básica unificada que serán cargados en la tasa de inspección final.

Las construcciones deberán usar de manera obligatoria una lona de protección en la vía pública durante el tiempo autorizado por la dependencia municipal.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 37.- Los vehículos pertenecientes a Cooperativas de Transporte Público, obligatoriamente deberán estacionarse en los lugares donde se haya asignado el parqueo, en las demás parroquias en el lugar que oportunamente haya asignado el Alcalde o su delegado, para todos los casos se deberá pagar la tarifa correspondiente que se fijará de manera oportuna por parte de la Municipalidad, por

concepto de ocupación de la vía pública, además es obligación exhibir los precios o tarifas de los pasajes.

Los espacios para parqueaderos de consultorios médicos, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga, y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio, serán preferentemente concedidos, previa justificación del caso y el pago de la tasa correspondiente.

Art. 38.- Quedan exentos del pago del tributo, los permisos para parqueaderos de los vehículos oficiales y de las primeras autoridades de las entidades del sector público, en los lugares adyacentes a los edificios en que se encuentran sus dependencias.-

Art. 39.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá ser debidamente presentado. Los espacios serán de cinco metros cincuenta de largo por tres metros de ancho y los espacios para el estacionamiento serán marcados con el color amarillo

Los garajes privados no pagarán derecho alguno, pero están obligados a mantener las rampas de acceso, de manera que no impida la limpieza del colector o sumidero respectivo.

CAPÍTULO VIII

DE LA OCUPACION DE LA VÍA PARA EVENTOS DEPORTIVOS

Art. 40.- Los eventos deportivos que se den lugar en la vía pública, sean estos: carreras, duatlones, triatlones, u otros afines, pagaran permiso de la vía pública de acuerdo a las siguientes tarifas:

Evento	Km recorridos	Tarifa
Carrera – Atletismo	De 5k a 10K	\$200
	De 11k a 20K	\$400
	De 21k a 30K	\$600
	De 31k a 40K	\$800
	De 41k en adelante	\$1000
Duatlón.- dos actividades que pueden estar comprendidas entre atletismo, ciclismo o natación	Distancia sprint: 5 km + 20 km + 2,5 km	\$400
	Distancia olímpica o corta: 10 km + 40 km + 5 km	\$600
	Distancia larga: 14 km + 60 km + 7 km	\$800

TRIATLON: CATEGORÍAS	Natación	Ciclismo	Carrera a pie	TARIFAS
Ironkid	200 - 500 m	5-15 km	1-5 km	\$ 500,00
Súper Sprint	250 a 400 m	6,5 a 13 km	1,7 a 3,5 km	
Sprint	750 a 1.500 m	20 a 40 km	5 a 10 km	\$ 1000,00
Olímpico	1.500 m (0.94 mi)	40 km (25.0 mi)	10 km (6.25 mi)	
Media distancia (Ironman 70.3.)	1.900 a 3.000 m	80 a 90 km	20 a 21 km<	\$1500,00
Larga distancia	1.000 a 4.000 m	100 a 200 km	10 a 42,2 km	\$3000,00
Triathlon one o one	3.0 km (1.86 mi)	130 km (80.6 mi)	30 km (18.6 mi)	
<u>Ironman</u> 140.6.	3.8 km (2.4 mi)	180 km (112 mi)	42.195 km (26.2 mi)	\$4500,00

En caso de existir dos o más modalidades en un mismo evento, se cobrará la tarifa correspondiente a la ruta más larga.

En caso de colocación de tarimas en la vía pública, dichos espacios deberán ser cancelados según lo dispuesto en la presente ordenanza.

La persona natural o jurídica organizadora de dichos eventos deportivos deberá cancelar una semana antes de la competencia el título por concepto de ocupación de la vía pública, caso contrario el Comisario Municipal previo informe de la Policía Municipal, impondrá una multa equivalente al doble de la tarifa que va de acuerdo al evento deportivo solicitado.

En caso de no realizar los pagos correspondientes, el Director de Justicia y Vigilancia y/o el Comisario Municipal, dispondrá a la policía municipal proceda al desmantelamiento y retiro de las estructuras colocadas en la vía pública y por consiguiente la suspensión del evento, sin perjuicio de solicitar la colaboración a la Policía Nacional.

Art. 41.- **Exenciones.**- Estarán exentos de pago los eventos deportivos que sean organizados, auspiciados o avalados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, previa autorización de la máxima autoridad.

CAPÍTULO X

DE LOS ESPACIOS PARA EL USO DE VÍA PÚBLICA DE RESTAURANTES Y BARES

Art. 42.- Los hoteles, restaurantes y bares podrán obtener permisos de ocupación de vía pública, frente al inmueble en el que estuviesen establecido, con el objeto de dar atención a sus clientes, situando únicamente mesas y sillas en los portales y veredas, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia de la Municipalidad en los lugares que la dirección autorice previo informe de la Dirección de Planeamiento Territorial.-

Se podrán ocupar los espacios de veredas y portales de los edificios vecinos, siempre y cuando exista una autorización expresa del propietario del inmueble contiguo cuyo frente se fuere a ocupar.-

Art. 43.- Los permisos serán anuales y deberán pagar el 20% de una remuneración básica unificada vigente por metro cuadrado ocupado, que será verificado a través de inspecciones de la policía municipal.

Se entiende por área ocupada todo el perímetro exterior que sea utilizado para mesas y sillas, incluyendo los espacios ornamentales, todo lo cual no deberá obstruir el paso peatonal.-

Los funcionarios municipales verificarán mensualmente el área ocupada, de existir diferencias se reliquidará la tarifa del permiso con una multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente, debiendo presumirse de todo el período transcurrido desde el otorgamiento o renovación del permiso, que el área ha sido ocupada con tal exceso.

CAPÍTULO XI

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS.

Art. 44.- Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos para la ocupación de la vía pública en días previos y posteriores a feriados nacionales, fiestas patronales o eventos institucionales. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, venta de cigarrillos, caramelos, venta de monigotes, venta de flores y productos afines de puestos para ofrecer servicios manuales tales como: betunadas de calzado, plastificación de credenciales.

La Municipalidad establecerá las zonas y los puestos precisos donde podrán ubicarse este tipo de negocios, así como su diseño, tamaño, color y material de los elementos a utilizarse, a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia y la Dirección de Planeamiento Territorial.

Art. 45.- El Alcalde o su delegado dispondrá la reubicación en cualquier época de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.-

Se prohíbe toda venta ambulante en la vía pública, aquello será sancionado por el Comisario Municipal, imponiendo la multa que será desde el 50% al 100 % de una remuneración básica unificada vigente.

Art. 46.- **Tarifa.**- El pago de la ocupación de la vía será diario y deberá ser cancelada de acuerdo a la siguiente tabla:

Actividad	Área permitida por puesto	Valor Diario
Venta de monigotes	3x3	\$2,00
Venta de Flores fuera de cementerios	2x1	\$1,00
Granizados, frituras, , otros	2x1	\$1,00
Exhibición y venta de mercadería	3,5x2,5	\$4,00
Plastificación de credenciales y betunadas de calzado	2x1	\$1,00

Además deberá cancelar la tasa de servicios técnicos administrativos por concepto de inspección cada ciudadano al que se le haya otorgado un puesto de venta.

El pago atrasado de la ocupación de la vía se le impondrá un valor de diez dólares por concepto de atraso del permiso más la tarifa correspondiente y el valor de la inspección.

CAPÍTULO XII

NORMAS ADICIONALES PARA LOS PERMISOS DE VITRINAS

Art. 47.- Se podrán obtener permisos para ocupar pilares o portales con vitrinas o exhibición de mercaderías únicamente en las calles donde administrativamente la Dirección de Justicia y Vigilancia lo determine, previo a informe de Planeamiento Territorial.-

Las infracciones a esta prohibición ocasionarán el retiro mediante la fuerza pública de esas vitrinas o mercaderías y una multa de hasta el 100% de remuneración básica unificada vigente para el local comercial que haya causado la infracción o para la persona natural que así mismo haya cometido la infracción. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa impuesta por la contravención a esta norma.-

Art. 48.- Las tarifas serán calculadas según los metros cuadrados de vía pública ocupada o los metros lineales de las vitrinas adheridas a las fachadas, que no sobresalgan más de 30cm. Si sobresaliera más de 30 cm., se calculará la tarifa establecida según los metros cuadrados que ocupe.-

La tarifa anual será del 10% de un salario básico del trabajador en general por cada metro cuadrado ocupado.-

CAPÍTULO XIII

NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS

Art. 49.- Se denomina kioscos las casetas metálicas o de madera situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización o que se destinen a expendido de productos y servicios. Tendrá el material, medidas, color y forma que sean determinadas por la Municipalidad.

Art. 50.- Los permisos serán anuales y corren a partir de la fecha del otorgamiento respectivo, la tarifa anual será la del 2% de una remuneración básica unificada del trabajador en general por cada metro cuadrado.-

En caso de no contar con el respectivo permiso transcurrido los 30 días de la inspección de la policía municipal causará una multa equivalente al doble de la tarifa mensual y la mora por más de dos meses, causará automáticamente la cancelación del permiso.

Art. 51.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionadas desde el 50% hasta el 100% de una remuneración básica unificada de los trabajadores en general por concepto de multas, incluso la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición del kiosco en el evento de que hubiere construido en el sitio no autorizado.-

CAPÍTULO XIV

NORMAS ESPECÍFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MÓVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Art. 52.- Se denominan elementos móviles, los vehículos, carretas, triciclos y demás similares con presencia de marca, que están destinadas a la venta de productos o servicio en la vía pública y que por su diseño, construcción y naturaleza pueda circular o desplazarse por tracción.-

Estos elementos móviles pueden obtener un permiso de rodaje o un permiso de ubicación en la vía pública, según se desplace continuamente o vaya a permanecer estacionado en un mismo lugar determinado previamente por la Dirección de Planeamiento Territorial.-

Art. 53.- **El permiso de rodaje.**- El permiso de rodaje municipal, prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.-

El pago del permiso de rodaje será mensual y pagarán el 100% de una remuneración básica unificada vigente.

La inobservancia a la presente disposición legal, será sancionada con multa del 50% hasta el 100% de una remuneración básica unificada vigente, la misma que será impuesta por el Comisario Municipal, disponiendo además el retiro del vehículo objeto de la contravención municipal, el mismo que será devuelto una vez cancelada la respectiva multa.

Art. 54.- Los elementos móviles que tengan presencia de marca que hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación en la vía pública.-

Los permisos serán mensuales y pagarán un 100% de una remuneración básica unificada vigente.

Quien contraviniera a la presente disposición legal, será sancionada con multa del 50% hasta el 100% de una remuneración básica unificada vigente, la misma que será impuesta por el Comisario Municipal, disponiendo además el retiro del vehículo objeto de la contravención municipal, el mismo que será devuelto una vez cancelada la respectiva multa.

Art. 55.- La Municipalidad establecerá las zonas y ubicaciones precisas para realizar el tipo de permisos determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencia del sector y zonas de la ciudad.

La Dirección de Planeamiento Territorial durante el mes de Enero de cada año, actualizará las ubicaciones asignadas para elementos estacionarios. Previa autorización del señor Alcalde podrá iniciar las renovaciones o concesiones de los permisos correspondientes.-

Art. 56.- Los permisos pagados no serán reliquidados ni se concederán concesiones por el hecho de que una ubicación haya variado, sino que la nueva tarifa se aplicará a partir del otorgamiento del siguiente permiso.-

Art. 57.- **Exoneraciones.**- Los repartidores de periódicos o revistas que utilicen bicicletas u otro tipo de elementos quedan expresamente exento de obtener permiso de rodaje.

CAPÍTULO XV

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACIÓN DE LA VIA PUBLICA

Art. 58.- Las macetas ornamentales que estén debidamente cuidadas y que no obstruyan el paso peatonal, pueden permanecer situadas en las veredas, mientras cumplan tales requisitos.-

Los establecimientos comerciales y personas naturales en cuyo frente se hayan instalado macetas ornamentales; tienen la obligación de cuidarlos evitando su mal aspecto y manteniendo en todo caso la higiene y cuidado. Las infracciones serán sancionadas con el 10% hasta el 30% de la remuneración básica unificada vigente por concepto de multa. Las macetas ornamentales situadas en balcones y ventanas, deberán ofrecer las debidas seguridades y no podrán causar molestias a los vecinos o peligros a los peatones a causa de caída, riego de agua, poda, entre otros.-

Art. 59.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio, constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, a simple denuncia escrita de un vecino.-

Art. 60.- La instalación de tarima de cualquier clase que fueren en la vía pública deberá obtener el permiso y, serán con las medidas de seguridad que el caso amerite, evitando en todo caso cualquier molestia al peatón. La única sanción a esta disposición es el retiro de las herramientas.-

- Art. 61.- La instalación y funcionamiento de negocios que causen ruidos, olores o desperdicios que afecten el espacio público colindante, deberán obtener, además autorización escrita por parte de los propietarios vecinos en un radio de cincuenta metros. Sin autorización cabe la clausura a petición de los interesados.-
- Art. 62.- Es prohibido realizar en la vía pública trabajos de soldadura eléctrica o autógena, de pintura al soplete, trabajos mecánicos o cualquier otro que signifique riesgos, molestias o perjuicios al vecindario. La sanción por contrariar esta norma es la clausura inmediata del local que sirviera de base para el suministro de la energía o el lugar de almacenamiento, serán sancionados con el 25% de la remuneración básica unificada vigente por concepto de multa, por metro lineal del frente solar. Esta multa será mensual e indefinida, desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas a la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.-
- Art. 63.- Cuando hubiere un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, previo al informe de la Dirección de Planeamiento Territorial y de Obras Públicas, el Alcalde o su delegado ordenará la demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. El infractor o quienes obstaculizan tal labor, serán sancionados con multa del 50% de una remuneración básica unificada. Quien sea encontrado como directamente responsable, reembolsará al Municipio el doble de los gastos causados.
- Art. 64.- Cuando sin permiso de la Municipalidad se proceda a obstaculizar una vía pública por razones de festejos o juegos de pelota, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.-
- De reiterarse esta contravención, se impondrá el 25% de la remuneración básica unificada vigente por concepto de multa a cada uno de los contraventores. Los propietarios de edificios o casas aledañas, que ofrezcan refugio a quienes estuvieran ocupando indebidamente la vía pública al momento de la acción policial de desalojo, serán sancionados con igual penalidad que el contraventor de que trata este artículo.-
- Art. 65.- Todo desfile que se realice en el Cantón y que no fuere festivo, cívico, institucional o deportivo, deberá obtener el respectivo permiso municipal al menos con tres días hábiles de anticipación.-
- Es facultad exclusiva del Alcalde o su delegado autorizar las zonas y horarios por donde deben realizarse dichos desfiles o eventos.-
- La Policía Municipal no podrá brindar servicios de coordinación, escolta, ni decidir desviaciones de tránsito sin que el respectivo permiso municipal se hubiese previamente concedido.
- Art. 66.- Es terminantemente prohibido a las personas, levantar los denominados "policías acostados" sin la autorización de la Municipalidad, obstaculizando la vía pública, con estructura de cemento, asfalto, cabos, zanjas u otros. Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y hasta con dos y medio de la remuneración básica unificada del trabajador en general por concepto de multa.-
- Art. 67.- Es prohibido el tránsito de vehículos cuyas ruedas y orugas puedan causar daños al pavimento. En caso de contravención además de pagar las reparaciones respectivas, el infractor será sancionado hasta con dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general por concepto de multas.-

- Art. 68.- Es terminantemente prohibido el tránsito de animales (caballos, ganado vacuno y porcino), en las calles centrales de la ciudad y más aún su apacentamiento. Cuando se cometa esta infracción por parte de un ciudadano, será sancionado con el 25% hasta el 50 % de un salario básico unificado del trabajador en general en concepto de multa.
- Art. 69.- Es prohibido transportar madera, hierro, tuberías, cascajo, agua combustible u otros materiales en forma que puedan causar daño o ensuciar la vía pública, o exponer a riesgo a peatones y otros vehículos. La sanción a esta infracción, será del 25% al 50% de la remuneración básica unificada vigente en concepto de multa, según la gravedad de la infracción.-
- Art. 70.- No será permitido que aves de corral y animales domésticos deambulen por la calles, ni mucho menos que la vía pública sea ocupada por estas, por más que estén atadas con cauchos u otros semejantes en árboles, postes de luz o semejantes quien incumpliere con esta disposición, será sancionado con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica unificada vigente.-

CAPÍTULO XVI

DE LOS PERMISOS OCASIONALES PARA FERIAS, CIRCOS, JUEGOS MECÁNICOS

- Art. 71.- El Alcalde o su delegado, podrá otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como de exhibiciones de pinturas, aniversarios cantonales, parroquiales y barriales, juegos mecánicos, circos, ferias y similares.

Cuando se tratare de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en zonas que afecten la libre circulación y obstruyan, ocupen la vía pública, se establecerá obligatoriamente el valor del permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daños que puedan causar a la vía pública.-

La tarifa corresponderá al 10% de una remuneración básica unificada vigente por cada semana transcurrida, entendiéndose cada fracción de semana por semana completa.

Quedan exentas de pago de este permiso las organizaciones que realicen actividades sin fines de lucro, y aquellos que se encuentren organizando actividades por una causa social.

CAPÍTULO XVII

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS

- Art. 72.- Los permisos de ocupación de la vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario simple emitido por la Municipalidad a través de la Dirección de Justicia y Vigilancia, formulario que podrá estar al alcance de los usuarios a través de la página web institucional.

Todas las inspecciones ejecutadas por la policía municipal deberán ser oficiadas a la Unidad de Rentas de la Dirección Financiera, a efectos de proceder a la emisión de las tarifas correspondientes y servicios técnicos administrativos por concepto de inspección o las que se encuentren vigentes.

CAPÍTULO XVIII

DEL ESPACIO DE LETREROS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Art. 73.- Todo letrero, o aviso publicitario deberá obtener permiso, tanto los colocados y dirigidos hacia la vía pública situados en establecimientos comerciales sean permanentes o móviles, aquellos ubicados en la vía pública y los que se encuentren en predios particulares deberán ser registrados y deberán cancelar por concepto de espacios publicitarios,

La medida de la publicidad será determinada considerando todo lo que constituya el nombre comercial incluido slogan y logos cuyas estructuras se encuentren completamente fijados, adheridos a las fachadas de los edificios o bien inmueble y aquellos que sean móviles.

El Registro Municipal correspondiente constará además del nombre y dirección del propietario o interesado, la ubicación del letrero, la codificación, el material, las dimensiones de superficie total publicitaria y la fecha del permiso inicial.

Art. 74.- **Forma de pago.**- El pago de los permisos de los letreros que se encontraren en establecimientos comerciales serán bianuales. Vencido el plazo el interesado tendrá hasta el primer semestre iniciado el año fiscal correspondiente para tramitar un nuevo permiso. De caer en mora, se cobrará una multa equivalente al cinco por ciento (5%) sobre la tarifa vigente por cada mes transcurrido.

Aquellos establecimientos que inicien actividades comerciales y el letrero sea colocado después del primer semestre cancelará únicamente la tarifa correspondiente y para el siguiente año lo dispuesto en el artículo anterior.

El pago de los permisos para los letreros de índole temporal que no se encuentren ubicados en establecimientos comerciales, deberán cancelar anualmente según tiempo que estos permanezcan colocados, que se determinará por medio de la información del interesado y previa inspección de la policía municipal se verificarán las medidas del letrero, además deberá cancelar valores por concepto de servicios técnicos administrativos vigentes; quienes no cancelen el permiso una vez transcurrida la primera semana de la colocación tendrá que cancelar una multa del (10%) diez por ciento sobre la tarifa correspondiente por cada semana transcurrida.

Art. 75.- **Base imponible de letreros publicitarios.**- Todo letrero publicitario cuya colocación sea permanente o temporal deberá cancelar de acuerdo a la siguiente tarifa por concepto de espacio publicitario y por metro cuadrado de la superficie publicitaria:

Categoría	Medida	Tipos	Valor	Observación
Letrero Publicitario	De 0 a 4m ²	A – Paleta en acera o vereda (1,2m x 1,8m = 2,16m ²)	\$ 500	
		B – Paleta en parterre central (1,2m x 1,8m = 2,16m ²)	\$ 700	
		Afiche Tipo 1: Hasta 1,13m ² en una fachada no mayor a 12m ²	<ul style="list-style-type: none"> • \$ 25 – lona publicitaria • \$ 35 – vinil adhesivo • \$100 – caja de luz o letreros luminosos • 10% de RBU para letras corpóreas y madera 	Todas las que están adheridas y sobrepuestas de material: lona, vinil adhesivo, caja de luz (lona, panaflex, metálicas o similares) letras corpóreas y madera
		Afiche Tipo 2: Hasta 4 m ² en una fachada de no mayor 20m ²	<ul style="list-style-type: none"> • \$ 75 –lona publicitaria • \$ 105 – vinil adhesivo. • \$300 – caja de luz o letreros luminosos • 15% de RBU para letras corpóreas y madera 	Todas las que están adheridas y sobrepuestas de material: lona, vinil adhesivo, caja de luz (lona, panaflex, metálicas o similares) letras corpóreas y madera
Espacios Publicitarios grandes	De 4,01 hasta 15m ²		20% de una remuneración básica unificada por m ² ocupado	Todas las que están adheridas y sobrepuestas: letras corpóreas, letreros luminosos, madera y otros

Vallas Publicitaria	De 4,01 m2 en adelante	C – Valla en propiedad privada o edificaciones terminadas: 8m x 5m =40m2 y 10m x 5m = 50m2	\$3000	Sólo podrá ocupar hasta el 25% de la fachada
		D – Valla en solares no edificados: 8m x 5m =40m2 y 10m x 5m = 50m2	\$3000	Deberá guardar un metro de retiro respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores, la instalación no afectará el derecho de vista de los vecinos más próximos.
Rótulo tipo Tótem	Hasta 2 m x 5m = 10m2 y 30 cm de espesor	Tipo Tótem	\$ 300	Deberá guardar un metro de retiro respecto a los linderos frontales, laterales y posteriores, la instalación no afectará el derecho de vista de los vecinos más próximos.
Espacios Publicitarios de Cajeros Automáticos	Menores a 5 m2	Tipo 1	30% de RBU por m2 ocupado	
	Mayores a 5m2	Tipo2	40% de RUB por m2 ocupado.	

Art. 76.- **Especificaciones para instalar un letrero publicitario.**- Para instalar un letrero publicitario se requiere:

- a. Que no obstruya el paso peatonal o vehicular.
- b. Que no afecte el derecho de vista de ningún vecino.
- c. Estar debidamente registrado en la municipalidad antes de su instalación; y,
- d. En caso de poseer establecimiento comercial, presentar la patente municipal que le permita ejercer el comercio dentro del Cantón.

Art. 77.- Se establece la obligatoriedad de que todo establecimiento comercial, debe contar con un letrero de identificación, de no cumplir con esta disposición se le sancionará con el 10% de una remuneración básica unificada vigente por concepto de multa, la que será acumulativa hasta dos meses. Si aun así no lo hiciere, el local comercial deberá ser clausurado, siendo el Comisario Municipal quien impondrá dicha sanción, imponiendo la obligatoriedad del control a la Policía Municipal, quien deberá informar sobre su incumplimiento.

Art. 78.- Cuando los letreros o avisos publicitarios, cuyos permisos se encuentren en mora en el pago de la tarifa por más de sesenta días, será retirados por la Policía Municipal y lo pondrán a órdenes del Comisario Municipal, quien los devolverá previo al respectivo pago por concepto de permisos publicitarios, debiendo además cancelar los gastos en que hubiese incurrido la Municipalidad por el retiro y embodegamiento.

Art. 79.- **De los espacios con propaganda política.**- Las personas que pintaren sus domicilios o facilitaren las paredes de esta para propaganda política, quedan obligados a retirar, repintar o blanquear dichas paredes hasta después de 30 días de terminadas las contiendas políticas, de no cumplirse con esta disposición, se sancionarán hasta con el 50% de una remuneración básica unificada vigente.

Art. 80.- Los letreros que estuvieren en franco estado de deterioro y abandono, o que ofrecieran peligro para los peatones y automotores, serán retirados de inmediato por la policía municipal y se impondrá una multa del 20% de una remuneración básica unificada vigente.

Art. 81.- **Pago mínimo de espacios publicitarios.**- Pagarán una tasa mínima por el valor de diez dólares (\$10,00) por concepto de espacios publicitarios los establecimientos comerciales cuya capacidad de perchaje sea menor o igual a 5 metros cuadrados o lineales según sea el caso y lo determinará la policía municipal previa inspección.

Art. 82.- **De las exenciones a los espacios publicitarios.**- Están exentos de pago todos aquellos que se encuentren en el interior de los Mercados Municipales del cantón.

CAPÍTULO XVIII

PROHIBICIÓN DE PERMISOS

Art. 83.- No será permitida por persona alguna la ocupación de las veredas del malecón de Salinas y Chipipe que están a la playa.-

El Comisario Municipal y la Policía Municipal procederán en forma inmediata a la desocupación de los comerciantes o alguna otra persona que en forma indebida estén ocupando las aceras del malecón y en caso de reincidencias se procederá al retiro de las mercaderías y si se opusiere a la misma, será sancionando con una multa del 50% al 100% de una remuneración básica unificada vigente.

Art. 84.- El Malecón de Salinas, sector San Lorenzo será peatonal el 31 de Diciembre de cada año a partir de las 18h00 hasta las 05h00 del día siguiente y los que determine la máxima autoridad.

Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Artículo y el anterior, tanto la Comisión Tránsito del Ecuador, como la Capitanía del Puerto de Salinas están en la obligación de dar el apoyo necesario a fin de que esta ordenanza se cumpla en todas sus partes.

Art. 85.- La Municipalidad y la Capitanía del Puerto coordinarán acciones de la ocupación de la playa por parte de comerciantes y vendedores después de los cinco metros límite de la acera a la playa, tanto en el Malecón de Salinas como en el de Chipipe

Se prohíbe terminantemente:

- a) Pintar directamente cualquier tipo de anuncios publicitarios sobre las paredes exteriores de los edificios, en muros de cerramiento, o cualquier otro elemento arquitectónico de los frentes de los inmuebles.
- b) La instalación de rótulos, anuncios o propagandas visuales en postes de alumbrado, árboles, jardines, parques y en general en espacios públicos, a excepción de los servicios, advertencias, y, restricciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas.
- c) La Instalación de rótulos en banderas que salga sobre la acera o vía pública a excepción de las señales de tránsito y nomenclatura de la ciudad, normadas por las respectivas Ordenanzas.
- d) La ubicación de rótulos publicitarios en, y a una distancia no menor de 20 metros de: puentes, pasos y desnivel, redondeles intercambiadores de tránsito e intersecciones de calles y avenidas.
- e) Hacer campañas de productos con autoparlantes, vehículos y material publicitario estacionados en la vía pública.
- f) La instalación de rótulos publicitarios en las edificaciones de carácter monumental y en áreas protegidas, sean culturales o naturales.
- g) La Instalación de pancartas publicitarias cruzadas sobre las vías públicas cuyo tiempo de ejecución del evento haya terminado, deberá ser retirado inmediatamente por el organizador caso contrario será sancionado hasta el 50% de una remuneración básica unificada.
- h) Se prohíbe además, pintar propagandas políticas, en los lugares que se detalla a continuación:
 - Carretera Salinas – La Libertad.
 - Malecón de la Cabecera Cantonal y Chipipe.
 - Segunda y Tercera Avenida.
 - Las avenidas y calles que forman la U de entrada y salida de Santa Rosa.
 - Las avenidas y calles que forman la U de entrada y salida de José Luis Tamayo.
 - Calle Diagonal que se inicia en las instalaciones de la Comisión de Tránsito hasta el Barrio Pueblo Nuevo.
 - Calle Diagonal que se inicia desde la antigua Toma de Agua de San Lorenzo, hasta el Parque Sindicato (recorrido de buses)
 - Ingreso a la Parroquia Anconcito, hasta el Malecón.
 - Los postes ubicados en las calles y avenidas mencionadas.

- Escuelas, Parques, Parterres, Iglesias, Mercados y lugares públicos del Cantón.

Art. 86.- **De las excepciones.-** Están exentas de las prohibiciones señaladas en el artículo anterior las siguientes:

- a) La publicidad que se realice conjuntamente con elementos de mobiliario urbano tales como: paradas de buses, bancas o elementos que señalen la hora o temperatura los cuales podrán instalarse en veredas, parterres, jardines, plazas y parques y en general espacios públicos que a criterio de la Dirección de Planeamiento Territorial sean autorizadas.
- b) La publicidad que realicen las empresas que tienen el mantenimiento de parques y jardines, de acuerdo con la designación que para el efecto realizará la Dirección de Justicia y Vigilancia. Esta publicidad se ubicará en el jardín o parque en el que se realice el mantenimiento y el anuncio tendrá un área máxima de hasta 8 metros cuadrados.
- c) La publicidad que realicen las empresas a las que se les asignen mantenimiento de pasos peatonales, los cuales pueden utilizar los espacios señalados en el literal d) del artículo anterior.
- d) La publicidad requerida para el anuncio de los servicios de emergencia en unidades de salud públicas o privadas, farmacias, policía, cruz roja, bomberos y Secretaría de Gestión de Riesgos; los que pueden ser colocados en los espacios señalados en los literales b), c) y e) del artículo anterior.
- e) La publicidad que se coloque dentro de los escenarios deportivos, culturales y educativos.

CAPÍTULO XIX

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 87.-En lo referente a las contravenciones municipales estipuladas en la presente Ordenanza se concederá potestad sancionadora al Comisario (a) Municipal a fin de que juzgue y sancione, observando las garantías del debido proceso y siguiendo el trámite previsto en el Art. 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores, la norma que típica la infracción y la sanción. En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario la comisaria municipal solicitará la imposición de las acciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

El auto inicio del expediente será notificado a los responsables, concediéndoles el término de cinco días laborables para que contesten de manera fundamentada. La Dirección de Justicia y Vigilancia a través de la Comisaria Municipal podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las

que podrá celebrar audiencias. Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada.

De la resolución de la comisaria municipal dentro del plazo de cinco días se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el alcalde. El escrito de apelación se presentará ante el mismo comisario o directamente ante el alcalde, en este caso pedirá se le remita el expediente. De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso. En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD. Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo la comisaría municipal solicitará a la unidad de rentas la emisión del respectivo título de crédito y se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los espacios publicitarios de establecimientos comerciales que hayan sido cancelados con anterioridad a la aprobación de esta Ordenanza están sujetas al Art. 74 de la presente y su próximo pago lo realizarán en el año 2019.

Segunda.- Aquellos establecimientos comerciales que tengan pendiente de pago espacios publicitarios de años anteriores cancelarán cada año atrasado según las tarifas dispuestas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza que Regula el Uso del Espacio y la Vía Pública y toda normativa que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Institucional y en el dominio web www.salinas.gob.ec.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diecisiete.


Oswaldo Daniel Cisneros Sorra
ALCALDE DEL CANTÓN




Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el siete de julio y cinco de octubre de dos mil diecisiete, en primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS.**


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTÓN



Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL ESPACIO, VÍA PÚBLICA Y LETREROS PUBLICITARIOS EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los cinco días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Lo Certifico.


Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño
SECRETARIO GENERAL



ANEXO

Glosario:

Lona.- Una lona es una tela fuerte con la que se hacen velas, toldos, tiendas de campaña, etc.

Lona publicitaria.- es un método de impresión utilizado para divulgar anuncios de carácter comercial que atraigan a diferentes compradores, permitiendo cambiar los anuncios de un lugar a otro.

Vinil.- Es un adhesivo decorativo de vinilo que se puede pegar en todas las superficies lisas o levemente rugosas, es decir en paredes, techos, puertas, muebles, cristales, azulejos e incluso en papel pintado.

El vinilo decorativo está hecho de una cinta mate autoadhesiva puesta sobre otra cinta transparente que facilita la colocación de la pegatina sobre la pared o sobre otra superficie. Gracias al material del que está hecho, el sticker se pega de manera regular y crea un ambiente excepcional en el interior.

Caja de luz.- Una caja luminosa o caja de luz consta principalmente de una superficie translúcida iluminada desde su parte posterior. Se utiliza principalmente en situaciones en que la superficie tiene que ser vista al trasluz con alto contraste o para poder calcar un dibujo también al trasluz

Un panel con pantalla iluminada utilizado para fines publicitarios. El panel puede ser iluminado con lámparas fluorescentes o tiras de iluminación LED.

Corpóreo- Es algo corpóreo aquello que se puede ver y tocar, que posee cuerpo o materia, consistencia y volumen. Lo que es corpóreo ocupa un lugar en el espacio. Es una especie dentro del género de las cosas, las que también integran las incorporales.

